



EN ESTA EDICIÓN:

**CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE
VIGENCIA DEL REGISTRO COMO EMPRESA DE LA
FRONTERA**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

08 CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL REGISTRO COMO EMPRESA DE LA FRONTERA



03 SE AMPLÍA EL PLAZO DE LA SEGUNDA FASE Y SE ACTUALIZA EL INICIO DE LA TERCERA FASE ESTABLECIDAS EN LA MODIFICACIÓN DE LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010

05 GUÍA VENTANILLA UNICA REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR IMMEX-PROSEC

06 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FREGADEROS DE ACERO INOXIDABLE

Se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el "Acuerdo por el que se amplía el plazo de la segunda fase y se actualiza el inicio de la tercera fase establecidas en el Transitorio Segundo de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.", con número de expediente 03/0020/050525:

Antecedente:

El 27 de marzo del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010 en el mismo órgano de difusión oficial (G-0108/2020).

Contenido:

Se amplía el plazo de la segunda fase para el cálculo y evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental complementaria establecida en el artículo transitorio Segundo de la Modificación a dicha NOM publicada el 27 de marzo de 2020, y se actualiza la fecha para el inicio de tercera fase establecida en el citado artículo transitorio Segundo; para quedar como sigue:

"SEGUNDO. Para el cálculo y evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental complementaria se establecerán progresivamente TRES FASES distintas, la última de las cuales se verificará a partir del 1 de enero del año 2026, a saber:

PRIMERA FASE. ...

SEGUNDA FASE. Del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2025 (2 AÑOS y 3 MESES), el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará con los siguientes criterios y valores:

1.y 2. ...

...

TERCERA FASE. A partir del 1 de enero de 2026, el cálculo y evaluación de la información nutrimental complementaria se realizará aplicando íntegramente las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3, así como la Tabla 6 de la modificación a la norma relativa a los Perfiles Nutrimentales."

Vigencia:

El presente Acuerdo prevé entrar en vigor el día de su publicación en el DOF.

Fuente:
ECONOMIA

Guía Ventanilla Unica Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior IMMEX-PROSEC

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Energía ha dado a conocer la "Guía Ventanilla Unica Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior IMMEX-PROSEC", la cual se detalla a continuación:

RAOCE 2025

A efecto de dar cumplimiento a lo señalado por la normatividad aplicable, se pone a disposición de las personas morales que cuenten con un Programa IMMEX y/o PROSEC autorizado por la Secretaría de Economía, la guía para presentar el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE), realizadas en 2024.

Compartimos liga:

[SNICE](#)

Fuente:

SNICE

Resolución Inicial sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable

Con fecha 08 de mayo de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Fregaderos de acero inoxidable

Descripción

El nombre genérico del producto objeto de examen es fregaderos de acero inoxidable. También puede identificarse como tarjas, lavatrastos, piletas, lavabos o lavamanos, todos ellos de acero inoxidable. En inglés se puede identificar como stainless steel sinks , o simplemente sinks o wash basins , aunque no son términos técnicos o limitativos.

El producto objeto de examen se fabrica de acero resistente a la corrosión (inoxidable) de diferentes espesores. En general, se caracteriza por constar de una o más tinas o cubetas en forma rectangular, cuadrada, ovalada o circular. Puede contar o no con escurridero y con orificios para la instalación de dispositivos de drenaje y llaves de agua con dimensiones estándar. Su acabado puede ser indistintamente natural (sin pulido), satinado, pulido o espejo.

Fracción Arancelaria	7324.10.01 Número de Identificación Comercial 00 de la TIGIE.
-----------------------------	---

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	Sujetas a un arancel de 25% a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota compensatoria	<p>a. De 4.14 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo neto, para las importaciones producidas y provenientes de Taizhou Luqiao Jixiang Kitchenware Co. Ltd.</p> <p>b. De 5.40 dólares por kilogramo neto, para el resto de las importaciones provenientes de las demás exportadoras de la República Popular China, en adelante China.</p>
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**
Oficio No. 516.2025.1593

Asunto: Criterios y requisitos para la ampliación de vigencia del Registro como empresa de la frontera.

Ciudad de México, a 07 de mayo del 2025.

A los usuarios del Registro como empresa de la frontera:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, segundo párrafo, 4, 11, 12, fracciones IV, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX y 32, párrafo primero, fracciones VI, y XI del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones; Capítulo 2.7 apartado A del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, emite el presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional y/o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.
2. El 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido medio de difusión oficial los días 3 de marzo y 16 de diciembre, de 2009; 23 de septiembre de 2010; 23 de enero y 29 de junio, de 2012; 26 de diciembre de 2013; 28 de julio y 17 de noviembre, de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre, 6 de noviembre y 20 de diciembre, de 2019; 24 de diciembre de 2020; 18 de noviembre de 2021; 18 de noviembre de 2022, y 30 de septiembre de 2024 con el objeto de mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como facilitar la supervisión y operación de las importaciones en dichas regiones, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena

Calle Pachuca #183, Col. Condesa, C.P. 06140, CuzcoHímatic, CDMX Tel: (55) 5729 9100 www.pab.mx/en



Dirección General de Facilitación Comercial
 y de Comercio Exterior
 Oficio No. 516.2025.1593

CONSIDERACIONES

1. El artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado el 30 de septiembre de 2024, establece que los registros como empresa de la frontera vigentes a la entrada en vigor del mismo tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2025, sin perjuicio de que puedan obtener un nuevo registro o ampliar la vigencia del mismo siempre que se cumpla con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Economía.

2. Que la política del Gobierno Federal considera como una prioridad mantener los mecanismos que impulsan y protegen la actividad económica de la región fronteriza y la franja fronteriza norte, específicamente en el comercio internacional que se efectúa en dichas zonas; así como promover el consumo para generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad.

Por lo anterior, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emite los siguientes:

CRITERIOS

Primero. La vigencia de los Registros como empresa de la frontera, **autorizados a partir de enero de 2013 en adelante, quedarán automáticamente renovados**, por la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, por lo que **no será necesario realizar ninguna gestión ante la autoridad**.

Segundo. Los registros que fueron autorizados en el período de **2003 a 2012**, para renovar la vigencia de su registro, **deberán realizar un nuevo trámite**, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones (Acuerdo de reglas).

Para efectos del punto anterior, derivado de las adecuaciones que deben efectuarse a los sistemas informáticos y con el propósito de no afectar las operaciones de comercio exterior de los beneficiarios, **los interesados en renovar su Registro como empresa de la frontera, deberán remitir a más tardar el 27 de junio de 2025**, al correo electrónico dgfce.gestion@economia.gob.mx, un escrito libre en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo de reglas, en el que manifiesten su intención de renovar el Registro como Empresa del Frontera.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Guauhtémoc, CDMX. Tel: (56) 5729 9100. www.gob.mx/ae



Economía
Secretaría de Economía



**Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior**
Oficio No. 516.2025.1593

De acuerdo con lo descrito en el párrafo que antecede, **no será recibida ninguna documentación adicional relacionada con el Registro como empresa de la frontera**, salvo que sea la tendiente a acreditar la personalidad del promovente.

La DGFCCE en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción del escrito que contenta la intención de renovación, hará del conocimiento del promovente los términos y acciones a seguir para continuar con el trámite de solicitud del Registro como Empresa del Frontera ante la VUCEM.

Presentada la intención de renovación, el Registro como empresa de Frontera permanecerá vigente hasta la conclusión del nuevo trámite. Una vez fenecido el plazo sin que se hubiera recibido la intención de renovar el Registro, este quedará cancelado automáticamente a partir del 01 de julio de 2025.

Tercero. La autoridad notificará a los beneficiarios del Registro como empresa de la frontera autorizados en cualquier año, cuyos datos requieran ser actualizados.

Cuarto. Los presentes criterios así como el formato del escrito de intención de renovación a que se refiere el criterio Segundo del presente documento, serán publicados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

Atentamente

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

Elaboró y autorizó

Edgar Ernesto Ayala Aguilar
Director de Área en la Dirección General de
Facilitación Comercial y de Comercio Exterior



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5729 9100 www.gob.mx/se



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890